

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1197

Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2021

Proceso: EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL)

Radicación: 760013103007 2016-00271 00

Demandante: GLOBAL LEADER S.A.S

Demandado: COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

I.OBJETO DEL PROVEÍDO

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior -Sala Civil- del distrito judicial del Santiago de Cali, procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la sociedad demandada Comunicación Celular S.A Comcel SA. contra el auto de fecha 22 de febrero de 2021 que dispuso librar mandamiento de pago a favor de Global Leader S.A.S., argumentando que, el pago se acreditó con el pago que realizó ante el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cali por valor de \$1.026.313.357 en cumplimiento a una orden de embargo proferida por dicho Juzgado y que se acreditó en este proceso.

II.ANTECEDENTES

Por auto de fecha febrero 22 de 2021, este operador judicial libró mandamiento de pago contra el demandado Comunicación Celular S.A atendiendo la solicitud del demandante Global Leader S.A.S., por la condena impuesta en sentencia No. 82 de fecha agosto 23 de 2019, confirmada en segunda instancia, así como las costas liquidadas en primera y segunda instancia.

Inconforme con la decisión, el apoderado de la parte pasiva interpone recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de fecha febrero 22 de 2021, en el que expone como fundamento, que, su prohijada acreditó el pago de la obligación con la suma de \$1.026.313.357 depositada a órdenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, en cumplimiento al embargo de los créditos que el aquí demandado tiene con la sociedad Global Leader S.A.S.

Seguidamente, conforme a lo dispuesto anteriormente y teniendo en cuenta el recurso presentado por el apoderado de la parte demandada, este nivel funcional profirió sentencia anticipada declarando no probada la excepción de mérito denominada "pago total de la obligación" (presentada como recurso de reposición) y ordenó seguir adelante la ejecución.

El día 6 de mayo de 2021, el apoderado del demandado solicita se declare la ilegalidad por violación al debido proceso, argumentando que, la actuación

de su representada fue interponer recurso de reposición y no el medio exceptivo que acogió el juzgado, impidiéndole actuar en el proceso.

Mediante providencia de fecha junio 28 de 2021, este juzgado no accedió a la solicitud de ilegalidad de la sentencia anticipada y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, formulado por el apoderado judicial del demandado Comunicación Celular S.A.

El Tribunal Superior -Sala Civil- del distrito judicial de Cali, declaró la nulidad de la sentencia anticipada y ordenó continuar con el trámite correspondiente (recurso reposición).

III. TRAMITE DEL RECURSO

Del anterior recurso de reposición se corrió traslado a la parte demandante conforme lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que la parte actora hiciera pronunciamiento alguno.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Presentado en término el recurso de reposición que controvierte el auto que libra mandamiento de pago en contra de la compañía Comunicación Celular S.A. Comcel S.A., entra el despacho a verificar si le asiste razón al recurrente para reponer la providencia o si por el contrario estos son insuficientes para ello.

En el presente caso el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión es desfavorable al recurrente, razones suficientes por la que se procede a resolver el recurso formulado.

4.2 La situación fáctica que expone la parte demandada se resume en el hecho de que ya realizó el pago ordenado, teniendo en cuenta que acreditó dicho pago mediante consignación realizada el 25 de septiembre de 2020 por valor de \$1.026.313.357 al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, atendiendo el embargo y retención de dineros que por concepto de créditos que tiene GLOBAL LEADER S.A.S. con COMCEL S.A., ordenado por dicho juzgado.

4.3. De acuerdo a lo anterior y lo observado por el despacho en las glosas del proceso, delantamente se indicará que no le asiste razón al apoderado judicial del demandado, advirtiéndole que no se accederá a la solicitud de reponer para revocar el auto atacado.

4.4. Lo alegado por el demandado lo fundamenta en que:

“El mandamiento de pago debe ser revocada en la medida en que ordena el pago de cantidades cuya cancelación ya se acreditó ante el Despacho. El 25 de septiembre

de 2020 Comcel pagó a órdenes del juzgado 2o Civil del Circuito de Cali la suma de \$1.026.313.357 en cumplimiento de una orden de embargo proferida por dicho juzgado. Dicha orden dice textualmente "dentro del proceso de la referencia, DECRETO el EMBARGO y RETENCIÓN de dineros que por concepto de créditos con dicha entidad, tengan a su favor los demandados GLOBAL LEADER S.A.S. (...)".

Esta consignación se encuentra debidamente acredita ante el Despacho. A pesar de lo anterior, este Despacho está negando ese hecho en tanto no es un dinero que se haya puesto a su disposición. Mantener en firme esa decisión llevaría a que Comcel esté obligado a pagar a Global Leader ante este juzgado un valor que ya se pagó a órdenes de otro juzgado, en el que reposa una orden de embargo contra la compañía y que Comcel está obligada a cumplir."

4.5. Para resolver el recurso se debe tener en cuenta el objeto del recurso de reposición y hacer una valoración de los fundamentos y pretensiones del recurso presentado frente a las disposiciones del numeral 3 del artículo 96 y tercero el artículo 442 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo funcionario que emite un pronunciamiento dentro determinado asunto corrija las falencias en las que pudo incurrir, revocando su decisión o adicionándola para lo cual el recurrente debe sustentar o indicar los defectos de la providencia que enmarcan el error en que incurrió el juez.

De la lectura del escrito presentado por el inconforme propuesto en contra del auto de mandamiento ejecutivo se evidencia que en verdad el mismo se dirige en contra de las pretensiones de la demanda, siendo que el recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo se encuentra reservado para atacar los defectos formales del título ejecutivo, de la demanda o las omisiones o defectos de forma en que pueda incurrir en EL auto introductorio (artículos 430 inciso segundo y 442 numeral 3 del C.G.P.). No obstante, la manera como el recurrente propone el recurso tiene como propósito desvirtuar la pretensión principal de la demanda, omitiendo de esta manera la proposición de las excepciones de mérito que son la herramienta idónea para oponerse a las pretensiones, como bien lo indica el numeral 3 del artículo 96 del C.G.P., y en ello también resulta contundente el mandato contenido en el numeral 2 del artículo 442 de la misma codificación cuando indica que tratándose del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, sólo podrán alegarse las excepciones de pago y demás ahí señaladas, resultando evidente que lo pretende el recurrente no es cosa distinta que pretender que se declare la terminación de este proceso por el pago de la obligación contenida en la sentencia que sirve de título ejecutivo, por lo tanto, no es dable pretender que se declare la terminación de este proceso por el cumplimiento de la orden de pago emitida en el mandamiento ejecutivo por una vía distinta a la exceptiva en esta etapa procesal.

Por lo anterior, no se repondrá el auto de mandamiento de pago de fecha febrero 22 de 2021 y en su defecto se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. NEGAR el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la compañía demandada Comunicación Celular Comcel S.A. contra el auto de fecha febrero 22 de 2021, que libró mandamiento de pago a favor de GLOBAL LEADER S.A.S.

SEGUNDO. CONTINUAR con el trámite que corresponde al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6521503b994530e5b4183661cb1ce10cef7ab491c5e6808a19a64ed5d32339d**

Documento generado en 29/11/2021 05:36:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>